



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ORD.: N°. 07/- 0474

ANT.: Oficio N.º265/34/2025 de la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

ADJ.: Ord. N.º352, de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior.

SANTIAGO, 22 MAY 2025

DE: **ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ**
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

A: **SEÑORA XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC**
ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación el Oficio individualizado en el antecedente mediante el cual la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º de la Ley N.º18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita se informe sobre el plan de recuperación de la Universidad Austral de Chile, sede Valdivia, en los términos que se indica.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Ord. N.º352, de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, que informa respecto de lo solicitado en el ámbito de su competencia.

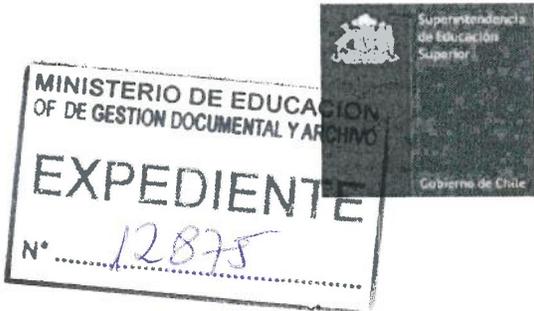
Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comento.

Se despide atentamente,


ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN



DISTRIBUCIÓN
- Indicado
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretaria
- División Jurídica
- Expediente N.º12.875 de 2025



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORD.

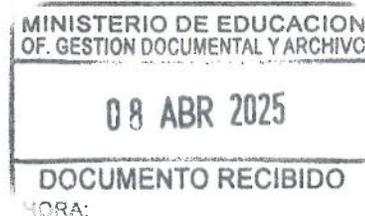
ANT.: Oficio 265/34/2025, de 24 de marzo de 2025, de la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la H. Cámara de Diputadas y Diputados de Chile.

MAT.: Responde a solicitud referida al plan de recuperación aplicado a la Universidad Austral de Chile.

SANTIAGO,

**DE: JOSÉ MIGUEL SALAZAR ZEGERS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**A: ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN**



El 24 de marzo de 2025, se recibió el Oficio 265/34/2025, citado en el antecedente, mediante el cual la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la H. Cámara de Diputadas y Diputados requiere informar sobre el plan de recuperación de la Universidad Austral de Chile, sede Valdivia, señalando si para dicho proceso se habrían considerado aspectos relacionados con perspectiva de género para la adopción de decisiones sobre el tratamiento del personal, en especial aquellos vinculados con modificaciones de contrato y término de relaciones laborales. Asimismo, se consultó sobre la situación actual en que se encuentra el proceso de cierre del jardín infantil y sala cuna de dicha institución de educación superior.

Sobre el particular, cumpla con informar lo siguiente:

I. Contexto normativo de la Superintendencia de Educación Superior

I.1. Sobre la Superintendencia de Educación Superior y la Ley 21.091

La Ley 21.091, crea la Superintendencia de Educación Superior como un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación. Su artículo 19 dispone que el objeto de la Superintendencia es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. También le compete fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo a la ley y sus estatutos.

Conforme con lo establecido en el artículo 20 literal e) de la Ley 21.091, corresponde a la Superintendencia ejercer las atribuciones consagradas en la Ley 20.800. A su vez, el artículo 26 literal h) del mismo cuerpo legal, dispone que corresponde al Superintendente “Nombrar, de conformidad con la ley N°20.800, un administrador provisional, decretar su alzamiento, aprobar planes de recuperación y de administración provisional”.

I.2. Sobre las atribuciones de la Superintendencia reguladas en la Ley 20.800

El artículo 1° de la Ley 20.800 dispone que “la presente ley establece y regula el procedimiento de nombramiento y las facultades del Administrador Provisional de Instituciones de Educación Superior y del

Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior” y que su objeto es “resguardar el derecho a la educación de los y las estudiantes, asegurando la continuidad de sus estudios y el buen uso de todos los recursos de la institución de educación superior, de cualquier especie que éstos sean, hasta el cumplimiento de sus respectivas funciones”.

El artículo 3° de la precitada Ley dispone a su vez que esta Superintendencia, de oficio o por denuncia y por resolución fundada, dará inicio a un período de investigación en aquellos casos que, en uso de las facultades que le confiere la ley, tome conocimiento de antecedentes graves que, en su conjunto o por sí solos, hagan presuponer que una institución de educación superior se encuentra en peligro de incumplir sus compromisos financieros, administrativos o laborales; los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes; o bien incurra en una infracción grave de sus estatutos, escritura social o de las normas que la regulan.

La misma norma agrega que, una vez cerrada la investigación, esta Superintendencia elaborará un informe que dará cuenta de sus resultados. Este informe, junto con la formulación de cargos, serán notificados a la institución investigada, la que tendrá un plazo de quince días para realizar sus descargos y solicitar que se abra un período de prueba no superior a igual término.

Por su parte, el artículo 4° dispone que, en la resolución de término de la investigación la Superintendencia podrá, fundamentada y atendida las características de la institución y la naturaleza y gravedad de los problemas constatados, adoptar una de las siguientes medidas:

“a) Ordenar la elaboración de un plan de recuperación, si se verifican incumplimientos graves de los compromisos financieros, administrativos, laborales o académicos asumidos por la institución.

b) Nombrar un administrador provisional si se constatan problemas que pudieren configurar alguna de las causales previstas en el inciso primero del artículo 6°.

c) Proponer al Ministerio de Educación que dé inicio al procedimiento de revocación del reconocimiento oficial, en caso de que se constaten problemas de entidad tal que pudieren ser constitutivos de causales de aquella. De decretarse la revocación, el Ministerio procederá al nombramiento de un administrador de cierre”.

II. Sobre el procedimiento instruido a la Universidad Austral de Chile y la medida aplicada

Mediante Resolución Exenta 213, de 17 de julio de 2023, esta Superintendencia ordenó instruir de oficio un proceso de investigación a la Universidad Austral de Chile en conformidad con la Ley 20.800. Esto, con el objeto de conocer la real situación financiera de la institución y determinar si ésta se encuentra en alguna de las causales que contempla el artículo 3° de la precitada ley.

El 31 de octubre de 2023, el investigador designado evacuó su informe de investigación, mediante el cual concluyó, en lo medular, que la Universidad Austral de Chile se encuentra en una deteriorada situación financiera y compleja situación administrativa, derivando los antecedentes del caso a la Fiscalía de esta Entidad de Control, para proceder con la formulación de cargos respectiva, por ser aplicable la hipótesis de la letra a) del artículo 3° de la Ley 20.800.

Mediante Resolución Exenta 389, de 10 de noviembre de 2023, esta Superintendencia resolvió el término de la investigación, y ordenó instruir procedimiento administrativo a la Universidad Austral de Chile, designando para tal efecto a un abogado de Fiscalía como encargado de su tramitación.

El 13 de noviembre de 2023, el nuevo investigador formuló cargos a la Universidad Austral de Chile por encontrarse en la hipótesis de la letra a) del artículo 3° de la Ley 20.800, y otorgó a la institución el plazo de 15 días que establece la ley para presentar sus descargos.

El 17 de noviembre de 2023 la institución de educación superior informó su decisión de no presentar descargos y requirió la aplicación de la medida menos gravosa contemplada en la ley, esto es, ordenar la elaboración de un plan de recuperación, en los términos expuestos en el artículo 4° literal a) de la Ley 20.800.

Mediante Resolución Exenta 430, de 24 de noviembre de 2023, esta Superintendencia resolvió aplicar la medida de plan de recuperación a la institución, concediendo un plazo de sesenta días para su elaboración y presentación ante esta Entidad de Control. Esta resolución puso término al proceso administrativo y no fue impugnada por la Universidad Austral, dando paso a la fase de ejecución de la medida.

La Universidad Austral de Chile presentó su plan de recuperación el 15 de febrero de 2024. Esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta 77 de 29 de febrero de 2024, formuló observaciones al mismo, concediéndole el plazo legal de 15 días para subsanar dichas observaciones. El 11 de marzo de 2024, la Casa de Estudios requirió aumento de plazo para subsanar las observaciones, al tenor del artículo 26 de la Ley 19.880, lo que fue concedido por este servicio mediante Resolución Exenta 102, de 13 de marzo de 2024, por 7 días hábiles administrativos.

El 2 de abril de 2024, la Universidad Austral de Chile presentó ante esta Superintendencia el documento titulado “Plan de Recuperación 2024-2025” y sus anexos, junto con el documento titulado “Síntesis de Observaciones SES y respuesta UACH”. En la presentación, se precisa que la nueva versión del plan de recuperación responde con mayor profundidad a los aspectos evidenciados en la investigación y se declara recoger las observaciones planteadas por esta Superintendencia.

Finalmente, previo informe favorable de la Subsecretaría de Educación Superior emitido el 4 de abril de 2024, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta 127 de 5 de abril de 2024, aprobó el plan de recuperación presentado por la Universidad Austral de Chile, correspondiendo a esta Entidad de Control supervigilar su cabal cumplimiento.

III. Sobre los criterios aplicados en la ejecución del Plan de Recuperación y los derechos de las y los trabajadores desvinculados

El Plan de Recuperación de la Universidad Austral de Chile, aprobado por esta Superintendencia, contempla dos medidas directamente relacionadas con la materia consultada, y que tienen por objeto disminuir gastos en materia de remuneraciones y personal, a fin de garantizar la salud financiera de la institución y resguardar la continuidad de estudios de las y los estudiantes. Estas medidas son las siguientes:

- Medida 4: Racionalización de las plantas académicas y adjunta
- Medida 10: Racionalización de la planta, unidades administrativas y de servicios

En relación con los criterios aplicados para ejecutar las medidas, estos fueron definidos por la propia institución en ejercicio de su autonomía concedida por ley, e informados a este servicio. Sin perjuicio de lo anterior, al momento de aprobar el Plan de Recuperación, esta Superintendencia advirtió que los procesos de desvinculación de la planta docente y administrativa deben desarrollarse conforme a criterios objetivos y transparentes para la comunidad.

Entre los criterios que adoptó autónomamente la institución, se menciona para el estamento académico, en primer término, el cumplimiento de cargas horarias mínimas de dedicación a la docencia. Posteriormente este criterio fue complementado con otros factores como es la producción científica y la edad de retiro.

Por su parte, en el caso de las personas del estamento administrativo la toma de decisiones de la institución estuvo asociada a criterios relacionados como la edad de retiro, renuncia voluntaria, montos de remuneraciones y reducción o eliminación de unidades.

Es importante destacar que el accionar de la Universidad no ha estado centrado en la desvinculación de personas sino en lograr un punto de equilibrio operacional, para lo cual, además de las medidas indicadas, se han adoptados acciones adicionales que es importante mencionar. A modo ilustrativo es posible indicar las siguientes:

- Medida 3: Aumento de la dedicación docente plantas académicas y adjunta
- Medida 5: Optimización y modernización de la planificación docente
- Medida 7: Redefinición y reorganización de las unidades descentralizadas
- Medida 11: Fortalecimiento de la gestión de procesos críticos
- Medida 12: Centralización de la gestión de contratos con proveedores

Adicionalmente, la institución comprometió medidas relativas al aumento de ingresos a través del crecimiento orgánico de la matrícula de pre y posgrado, incremento de la oferta de posgrado, explotación de nuevas líneas de trabajo en la prestación de servicios y transferencia tecnológica, y rentabilización de activos.

Es dable advertir que, al momento de aprobar el Plan de Recuperación, esta Superintendencia fue enfática en señalar que la Universidad Austral de Chile debe dar estricto cumplimiento a la legislación laboral aplicable. En efecto, en ningún caso la institución está autorizada para incumplir la ley o para incurrir en discriminaciones arbitrarias basadas en el género de sus trabajadores, ni aun a pretexto de dar cumplimiento al Plan de Recuperación aprobado por esta Entidad de Control.

En tal sentido, vale recordar que el ordenamiento jurídico chileno cuenta con diversos organismos públicos encargados de velar, dentro del ámbito de sus competencias, por el cumplimiento de la legislación laboral.

En otras palabras, esta Superintendencia de Educación Superior no es la autoridad administrativa encargada de velar por la legislación laboral que rige a los trabajadores de una institución de educación superior privada. Dicha función, junto con la protección de los derechos laborales, corresponden a la Dirección del Trabajo en el marco de otros procedimientos administrativos, distintos de aquél previsto en la Ley 20.800, sin perjuicio de la competencia de los órganos jurisdiccionales respectivos.

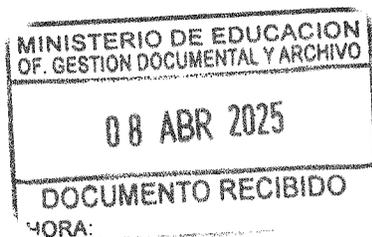
IV. Sobre el cierre del jardín infantil y sala cuna de la Universidad Austral de Chile

La revocación del reconocimiento oficial de los establecimientos de educación parvularia encuentra su regulación en la Ley 20.529, el Decreto con Fuerza de Ley 2 de 2009 del Ministerio de Educación y el Decreto 315 de 2010 del Ministerio de Educación. Particularmente, el procedimiento de renuncia al reconocimiento oficial de un establecimiento de educación parvularia es de competencia de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, por lo que no procede que esta Superintendencia se pronuncie sobre la materia.

Sin otro particular, y esperando haber dado respuesta a su consulta, saluda atentamente a Ud.,

Distribución:

- Destinataria	1c
- Cámara de Diputadas y Diputados	1c
- Subsecretaría de Educación Superior	1c
- Partes y Archivo	1c
- Total	4c



José Miguel Salazar Zegers
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FECHA: 07/04/2025 HORA: 16:27:17
Visadores: DMA/PBC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace
<http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/E15519D18969>

